

A la JUNTA GENERAL del COLEGIO OFICIAL de PSICÓLOGOS

La JUNTA de GOBIERNO del COLEGIO OFICIAL de PSICÓLOGOS de ANDALUCÍA OCCIDENTAL y en su nombre y representación su Decana, Doña Margarita Laviana Cuetos, ante la Junta General del Colegio Oficial de Psicólogos comparece y **DICE**:

Que en fecha 16 abril 2.004, cumpliendo con el acuerdo adoptado por unanimidad en la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental en su reunión de 13 abril 2.004, se formuló petición de nulidad radical del acuerdo del Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de retirar el representante colegial de la comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica, así como de emitir y enviar, también en nombre del Colegio, dos comunicaciones sobre esta retirada de 4 marzo 2.004, que incluían manifestaciones muy desacertadas sobre lo que entendía el Decano es la opinión del Colegio Oficial de Psicólogos.

Como quiera que hasta la fecha nada se ha resuelto sobre esa petición y ha transcurrido con creces el plazo legal para resolver (artículo 42.3 LRJYPAC), y por tanto, puede entenderse desestimada por silencio negativo (artículo 43 LRJYPAC), por el presente se da cumplimiento a un nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio de Andalucía Occidental y, a fin de agotar la vía administrativa, se formula contra esa desestimación presunta **RECURSO DE ALZADA** (artículos 107 y 114 LRJYPAC), conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos, y con base en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Como el presente recurso es consecuencia de que por el Sr. Decano nada se ha resuelto sobre la petición de nulidad que le fuera formulada, necesariamente han de ser reproducidos ante la Junta General, los mismos e incontestados argumentos de nuestra anterior petición, a la que nos remitimos en su integridad.

Se interesaba que el Sr. Decano, ejerciendo las funciones que le son propias, declarase la nulidad radical del acuerdo adoptado por él mismo, diciendo actuar en nombre del Colegio Oficial de Psicólogos, de retirar el representante colegial de la Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica, así como de emitir y enviar, supuestamente también en nombre del Colegio, dos comunicaciones sobre esta retirada que incluyen manifestaciones muy desacertadas sobre lo que entiende el Sr. Decano es la opinión del Colegio Oficial de Psicólogos.

Esas comunicaciones, de fecha 4 marzo pasado, se dirigían una al Sr. Director General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y otra, al Sr. Director General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo. No constan datos de registro de salida o identificación de esas comunicaciones, pero en los archivos colegiales constan copias de ellas y aún se acompañaron también copias al escrito de petición de nulidad del que trae causa el presente.

SEGUNDA.- Las razones que fundamentaban y fundamentan esa petición, residen en que ese unilateral acuerdo del Decano ha sido adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, así como con una total falta de competencia para esa clase de decisiones, según está previsto legalmente y consta en los Estatutos del COP.

El Decano era y es conocedor de las sólidas razones que impulsan la petición de nulidad, que debió ser resuelta favorablemente por ser insalvables y también conocidas del Decano, las graves carencias e ilegalidades del acuerdo. Aún cuando constan en nuestro anterior escrito, se reiteran seguidamente:

- A) Por haber sido dictado el acto por un órgano manifiestamente incompetente, habida cuenta el Decano, que es quien unilateralmente acuerda la retirada del representante colegial y emite esas desafortunadas comunicaciones, no es sino la representación oficial de la Junta de Gobierno a la que pertenece,

y de la que no puede prescindir para la toma de decisiones. La letra g del art. 36 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos, reserva en exclusiva a la Junta de Gobierno, la facultad de designar los representantes del Colegio ante comisiones, encuentros y congresos, por lo que, sólo en cuanto a la retirada del representante colegial de la Comisión Nacional de la Especialidad, se han vulnerado con ese acuerdo frontalmente los estatutos colegiales, extralimitándose en sus funciones representativas el Decano que adopta esa particular decisión.

- B) Es también nulo de pleno derecho ese acuerdo en lo que hace a las desafortunadas manifestaciones que contiene sobre la composición, funcionamiento y aún las intenciones de la Comisión Nacional de la Especialidad, por haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente. Conforme a los artículos 35 y 36 letra d) de los Estatutos del COP, la manifestación de forma oficial y pública de las opiniones del COP, es competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, de la que en este caso también se ha prescindido absolutamente.

Es evidente pues que tanto en lo que hace a esas supuestas opiniones colegiales sobre la Comisión y las descalificaciones de algunos de sus miembros (que no son colegiales y en absoluto compartidas por el Colegio), como al disponer la inmediata retirada del miembro o representante colegial, el acuerdo es nulo de pleno derecho, por lo que corresponde al Decano que lo ha emitido, acordar la nulidad del mismo y, en consecuencia, ordenar las comunicaciones que sean precisas para volver a la situación anterior, esto es, la inmediata incorporación del representante colegial en la Comisión hasta tanto se produzca su renuncia, cese o sustitución en forma legal.

A pesar de tratarse de vulneraciones flagrantes de nuestros Estatutos que hacen de esos acuerdos (supuestos acuerdos, por cuanto se trata de decisiones unilaterales) nulos de pleno derecho, nada se ha hecho, ni tan siquiera se nos ha resuelto desfavorablemente la petición de nulidad, por lo que este Colegio de Andalucía Occidental, se ve

obligado a reproducir su petición ante el órgano supremo del Colegio, la Junta General, que es lo que ahora se hace.

TERCERA.- Aún cuando con lo ya dicho resulta patente la nulidad de ese acuerdo, posteriormente a su adopción e inmediata ejecución (pues ambas han sido un solo acto), tuvo conocimiento esta Junta de Gobierno de que el Sr. Decano manifiesta en su descargo que se trata de una decisión no de la Junta de Gobierno, sino de la Comisión Permanente del COP, hasta el punto de hacernos llegar copia simple, parcial y sin garantía alguna de legalidad de lo que se nos dice fue una reunión de la Comisión Permanente en la que supuestamente se adoptó el acuerdo.

Aún admitiendo que efectivamente hubiera sido adoptado en Comisión Permanente (lo que ponemos en duda en cuanto a que no se nos justifica haya sido así y más aún, al día de la fecha seguimos sin recibir esa justificación), este extremo en nada desvirtúa lo dicho, pero no obstante conviene apuntar:

1º.- La Comisión Permanente no es el órgano estatutariamente encargado de estas decisiones (retirada de un miembro o representante colegial y comunicación pública de opiniones colegiales), según se ha señalado al citar los artículos de los Estatutos infringidos. Es más, el art. 39 de esos Estatutos limita las competencias de la Comisión Permanente “a las funciones que en ella delegue la Junta de Gobierno en Pleno”, entre las que no se encuentra ninguna de las que se han hecho valer, pues no consta ni se ha producido delegación alguna para estas funciones. En consecuencia y aún siendo cierto que la decisión hubiera sido adoptada por la Comisión Permanente (lo que negamos, se insiste), nos encontraríamos con la causa de nulidad de haber sido adoptada por un órgano manifiestamente incompetente y también prescindiendo del procedimiento establecido y, en consecuencia, de nuevo con la nulidad radical de ese supuesto acuerdo.

2º.- Pero en todo caso y según está previsto, las funciones de la Comisión Permanente no sólo son delegadas, sino que han de ceñir a los asuntos que razonablemente no puedan esperar a la reunión de la

Junta de Gobierno en Pleno o bien a aquellos de tal novedad e importancia, que aconsejen no dilatar la decisión. No nos encontrábamos en alguno de estos supuestos como fácilmente puede colegirse. No existían razones de urgencia ni se produjeron hechos de especial importancia. Es más, si efectivamente se adoptó el acuerdo previo de denunciar la situación de no renovación y esperar “un plazo prudencial” a la contestación de los Ministerios implicados (según trata de justificar el Decano), no puede admitirse que en fecha 13 febrero se envíen las cartas de denuncia (al día de la fecha seguimos desconociendo la fecha de recepción por los destinatarios y aún la de emisión desde el COP, pero esperamos una vez más se nos proporcione esa información detalladamente) y ya el 4 marzo siguiente (sólo trece días después), se entendiera por el Sr. Decano había transcurrido el “plazo prudencial” y decidiera, unilateralmente se insiste, retirar el representante colegial acompañándolo de unas más que desafortunadas y en ocasiones malintencionadas alegaciones.

Si para el Sr. Decano TRECE DÍAS HÁBILES (admitiendo se enviaran ambas cartas en sus fechas) constituye un “plazo prudencial” para que se haga efectiva la renovación de los miembros de la Comisión, ya decíamos que esperábamos que fueran menos de esos trece días los que tarde el Decano y el COP en resolver cualquier petición que se le formule. Y le pedíamos que esa actitud de considerar sólo trece días un plazo prudencial debía aplicarla a nuestra petición de nulidad, a fin de que fuera resuelta en un plazo al menos similar. Desde que fuera presentada, el 16 abril hasta el día de la fecha, NADA SE HA RESUELTO, ni tan siquiera se nos ha acusado recibo o indicado que se encuentra en estudio. NADA SE HA HECHO, se insiste.

3º.- Pero además, tampoco constan en esa supuesta acta de la Comisión Permanente las desafortunadas manifestaciones que adornan la retirada del representante colegial, que se vertieron gratuitamente sobre determinados miembros de la Comisión, por lo que, también en este particular, el acuerdo es nulo por las dos razones ya señaladas, habida cuenta no consta sea la opinión del Colegio expresada en forma legal (sin perjuicio de que ese tipo de alegaciones, cuando menos, requieren un amplio consenso).

4º.- Por último, reiterar que tampoco es cierto que desde el Decanato se consensuaran esas cartas, pues además de no ser necesario si efectivamente se trataba de decisiones legal y colegialmente adoptadas, consta que en fecha 4 marzo se envía SIMULTÁNEAMENTE esas cartas a sus destinos y también a los Colegios territoriales, entendemos que sólo para su conocimiento, por cuanto sus originales habían sido ya firmados y enviados.

¿Cómo puede decir el Decano que se consensuó su contenido cuando simultáneamente las envía a sus destinos y a los colegios que debían consensuarla?. Evidentemente si ha querido buscar complicidades en su actuación unilateral, debió decirlo así, pero no excusarse en tan peculiar e inútil fórmula de consenso que, en cualquier caso, no es la fórmula adecuada para alcanzar acuerdos.

CUARTA.- No podemos dejar de reiterar que en ocasiones, y ésta que denunciarnos es buena prueba, se adoptan posiciones en exceso rígidas cuando se trata de los demás y absolutamente despreocupadas para con nosotros mismos o, por decirlo en términos bien conocidos, “vemos la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio”.

Esta es la actitud del Sr. Decano, para lo que nos referimos, en concreto, a dos particulares relacionados con este tema:

1º.- Que para contribuir al proceso de renovación de miembros de la Comisión Nacional de la Especialidad, que se nos dice es la intención de ese unilateral acuerdo, debió el Sr. Decano comenzar por instar o proponer la renovación del representante colegial antes de retirarlo, pues el Art. 4.2. del R.D. 2490/98 permite que cada organización lo haga de forma independiente, sin necesidad de esperar a que lo hagan otras instituciones. Limitarse a retirar al representante colegial sin otras actuaciones previas o bien simultaneas encaminadas a renovarlo, en absoluto contribuye a mejorar el funcionamiento de la Comisión sino a obstaculizarlo, lo que puede llevar a intuir otros intereses distintos al mero deseo de renovación de sus miembros.

2º.- También nos referíamos al hecho de que se denuncie y entienda no puede sostenerse la actual composición de la Comisión Nacional de la Especialidad por cuanto ha expirado su mandato a finales de noviembre 2.003, y apenas tres meses después, en febrero siguiente, se denuncie, critique y obstruya su funcionamiento con la retirada de uno de sus miembros.

¿No es cierto que hace ya varios años que debió extinguirse el Colegio Oficial de Psicólogos, disuelta su Junta de Gobierno y cesado su Decano, para constituirse el tan esperado Consejo Estatal de Colegios de Psicólogos?, ¿no es cierto que hace años se está incumpliendo el artículo 26 de los Estatutos y de este incumplimiento está resultando que algunas personas hacen uso de unos cargos y unas prerrogativas – como disponer de un atril público para sus opiniones personales- que no le corresponden?, ¿cree oportuno el Decano que cualquiera de los colegios territoriales interesados, como es éste de Andalucía Occidental, adopte esa urgencia e intolerancia para con la falta de desarrollo de la organización territorial y quienes deben promoverla y no lo hacen?.

Desde luego resulta de una enorme injusticia que sea precisamente quien debería haber dejado de ser Decano hace ya demasiado tiempo, quien fomente y ejecute una sanción encubierta a una Comisión, cuya renovación se ha retrasado tan sólo tres meses tras nada menos que cuatro años de un abundante y fructífero trabajo.

Decíamos que tomábamos nota de tan intransigente posición y falta de paciencia y procuraríamos aplicarla en nuestras futuras actuaciones. Como hemos dicho, desde el 16 abril 2.004 en que se presentó la petición de nulidad, no sólo no se ha resuelto o al menos indicado que se encuentra en estudio, que se traslada a la Asesoría Jurídica o alguna otra indicación similar, sino que NI TAN SIQUIERA SE HA TRATADO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, que posiblemente esté siendo dejada al margen de este asunto a pesar de ser parte importante en él por no haber sido incluida en su Orden del Día, lo que representa un nuevo y voluntario incumplimiento del Sr. Decano, que entendemos debió acudir a la Junta

de Gobierno para resolver la petición por ser la Junta de Gobierno la que ha sido privada de una de sus competencias legales.

Pero es más, a la vista de las posiciones que desde la oficina del Sr. Decano se están adoptando, mucho nos tememos que tampoco la JUNTA GENERAL a la que se dirige este recurso, llegue a tener conocimiento de lo que ha ocurrido y del modo y forma en que se han tomado esas desafortunadas decisiones por el Sr. Decano.

En cualquier caso, como es firme decisión de esta Junta de Gobierno del Colegio de Andalucía Occidental, seguir este asunto hasta donde resulte necesario y acudir a las instancias que resulten oportunas, se ha adoptado el acuerdo de presentar este recurso a los solos efectos de cumplir con la legalidad vigente y agotar la vía administrativa que nos permita acudir a los Tribunales de Justicia, pues se insiste estamos convencidos no se incluirá el presente recurso en el Orden del Día de la próxima Junta General.

Por todo ello,

INTERESA de la JUNTA GENERAL del COP, tenga por presentado este escrito, lo admita, y en su vista, por formulado RECURSO de ALZADA contra la desestimación presunta de la solicitud de nulidad formulada en fecha 16 abril 2.004 relativa al acuerdo del Decano, o en su caso, de la Comisión Permanente, sobre retirada del miembro o representante del Colegio de la Comisión Nacional de la Especialidad y de realizar públicamente las manifestaciones sobre la composición, funcionamiento e intenciones de la Comisión y sus miembros que se contiene en las dos cartas de fecha 4 marzo 2.004 a que se ha hecho referencia, lo estime y, en consecuencia, declare su nulidad y acuerde la inmediata incorporación a la Comisión Nacional de la Especialidad del representante colegial designado en su momento, así como enviar las comunicaciones necesarias al Sr. Director General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Sr. Director General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios del Ministerio de Sanidad y Consumo, para restablecer la situación anterior

a ese acuerdo, con todo lo demás procedente, por ser de Justicia que se pide en Sevilla para Madrid a quince de septiembre de dos mil cuatro.

Fdo.: Margarita Laviana Cuetos
Decana del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental